

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de 2022

**RADICADO No. 2021-00532-00**

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Tener por notificadas a las sociedades SURTIFRUVÉR DE LA SABANA y DEALING IN FRESH S. EN C.
2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las demandadas oportunamente contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito y objetaron el dictamen pericial presentado por la demandante.
3. Reconocer a la abogada Yanneth Pérez Camberos, para representar judicialmente a la sociedad SURTIFRUVÉR DE LA SABANA, y a la abogada Viviana Salamanca Avella, para representar judicialmente a la sociedad DEALING IN FRESH S EN C., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.
4. Teniendo en cuenta que en el presente asunto las demandadas se opusieron al dictamen presentado por su contraparte, el Despacho convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia que contempla el artículo 409 del CGP, **a la hora de las 9:00 am del día 27 de abril de 2023**; calenda en que las partes, sus apoderados y los peritos, deberán concurrir a la diligencia que se celebrará por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de los peritos mencionados, así como de las demás personas que deban concurrir a la precitada audiencia.

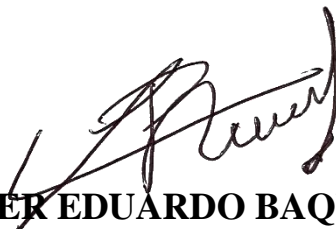
**Conforme a lo anterior, y por metodología los peritos deberán comparecer a las 11:00 am de la fecha aquí programada.**

5. Requerir a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

6. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en procesos de la estirpe que se analiza, no es posible formular excepciones de mérito diferentes a “*pacto de indivisión*” y “*prescripción adquisitiva de dominio*”<sup>1</sup>, razón por la cual el Despacho advierte al extremo pasivo, que, la audiencia se someterá tan solo a la contradicción de los dictámenes periciales.
7. En ejercicio del control de legalidad que compete a este funcionario judicial en todo momento, se dispone:
  - a. Teniendo en cuenta que en el presente asunto la sociedad SURTIFRUVÉR LTDA, se trata de una sociedad “**controlada**” por la Superintendencia de sociedades, y como quiera que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, es la entidad administrativa a quien le corresponde **disponer y/o autorizar cualquier operación que no corresponda al giro ordinario de sus las actividades de la precitada sociedad**, el Despacho requiere a la parte demandante para que diez (10) días antes de la celebración de la audiencia aquí programada, allegue la licencia previa que permita judicialmente la división material.

Así mismo, deberá indicar las razones por las cuales no culminó el trámite de licencia previa, así como la autorización de la celebración de la escritura pública contentiva de la división material que en otrora se adelantó ante esta entidad.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Sentencia C-284 de 2021